59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 06 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00016**-00

Frente a lo pedido por la apoderada del acreedor (fls 57-58), el Despacho le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en auto del 07/07/2020, mediante el cual se ordenó comisionar para la entrega del rodante (fl 55).

Se memora que desde el 02/03/2020 se le requirió para que manifestara expresamente si deseaba que la entrega se le hiciera directamente, previo el libramiento de los oficios respectivos, **pues de guardar silencio se entendería que optó por la comisión** (Art. 308 CGP).

Por ello, la manifestación realizada el 28/07/2020 (fl 57), deviene extemporánea, debiéndose librar el comisorio dispuesto en auto del 07/07/2020 (fl 55). Cumplida la comisión, se resolverá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 76

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS